



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - declaración de pertenencia (demanda de reconvencción)

Demandante: Adán Rodríguez Martínez.

Demandada: Consultoría y Administración Ltda. en Liquidación

Radicación: 73-449-31-03-002-2020-00022-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada inicial, Consultoría y Administración Ltda. en Liquidación, contra el numeral 3° de la parte resolutive del auto proferido el 28 de febrero de 2023, previas las siguientes,

I. Consideraciones:

1.1. En el numeral 3° de la parte resolutive del auto proferido el 28 de febrero de 2023 se tuvo por oportunamente contestada la demanda de reconvencción por parte de José Antonio Lozano Hernández.

1.2. El apoderado judicial de la demandada inicial, Consultoría y Administración Ltda. en Liquidación, recurrió dicha decisión¹ argumentando que el 20 de septiembre de 2021 José Antonio Lozano Hernández remitió mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y que con dicha actuación debe tenersele notificado por conducta concluyente en esa fecha.

1.3. En el expediente digital aparecen las siguientes actuaciones que permiten definir el recurso interpuesto:

- El 2 de junio de 2021 el apoderado judicial de la demandada inicial, Consultoría y Administración Ltda. en Liquidación, aportó escrito en el que indicó: *“Litis consorcio Jose Antonio Lozano Hernández CCNo. 93.118.587, EN LA CALLE 1f No.24- 169 barrio El Vergel de Bogotá, o en lote No 5 predio rural denominado CHARCO AZUL - el predio AIXA YALILA, Kilometro 7 vía melgar- Carmen de Apicala 500 metros adelante vereda Bombote costado izquierdo con matricula inmobiliaria 366-39165 de Melgar- Tolima, de quien manifiesto bajo la gravedad no tener email y desconocer su correo electrónico (art 82 C.G.P)”*².

- El 20 de septiembre de 2021 se recibió mensaje de datos originado desde el correo electrónico joseantoniolozanohernandez70@gmail.com en el que manifestaba³:

A través del presente asunto, me permito solicitar al señor Juez, se me remita por este medio, copia de la demanda reivindicatoria donde fue vinculado como demandado y donde se me ordena comparecer, según la providencia que adjunto en archivo PDF, ya que es mi deseo asesorarme de un abogado y hacer uso de mi derecho de defensa.

REFERENCIA

PROCESO DE PERTENENCIA CON RADICADO 2020-0022

donde el demandante es el señor ADAN RODRIGUEZ MARTINEZ.

dicha información me la pueden hacer llegar al presente correo a fin de poder enterarme de lo allí decidido y contratar un abogado de confianza.

¹ Archivo “07MemorialRecursoReposición” de la carpeta C03DemandaReconvenccion del expediente digital.

² Página 179 del archivo “01Reconvencción” de la carpeta C03DemandaReconvenccion del expediente digital.

³ Página 201 del archivo “01Reconvencción” de la carpeta C03DemandaReconvenccion del expediente digital.

Basta revisar dicha manifestación para concluir que de su contenido es posible deducir el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 301 del Código General del Proceso porque aportó como archivo adjunto el auto proferido el 3 de septiembre de 2021 que ordenó tenerlo como litisconsorte y que le indicaba que contaba con veinte (20) días para ejercer el derecho de defensa, inclusive, José Antonio Lozano Hernández expresó que fue vinculado como demandado “*según la providencia que adjunto en archivo pdf*”.

El artículo 301 del Código General del Proceso exige que el notificado mencione conocer la decisión, circunstancia que se deduce de la aportación de la misma en archivo adjunto, es que, José Antonio Lozano Hernández no dice expresamente conocer el auto proferido el 3 de septiembre de 2021 pero lo menciona al aludir al archivo que adjuntó y mencionar que allí lo tienen como demandado.

1.4. Así las cosas, habrá de revocarse la decisión impugnada y en su lugar se tendrá por no contestada oportunamente la demanda de reconvención por parte de José Antonio Lozano Hernández teniendo en cuenta que el escrito de contestación se presentó el 16 de noviembre de 2021⁴, es decir, cuando ya se había superado los veinte (20) días que iniciaron a contabilizarse el 20 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Reconocer al abogado William Andrés Arias Huerta como apoderado judicial de Omar Sotelo en el presente trámite.
2. Revocar el numeral 3° de la parte resolutive del auto proferido el 28 de febrero de 2023, en su lugar, se tiene por no contestada oportunamente la demanda de reconvención por parte de José Antonio Lozano Hernández.
3. Fijar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble objeto de las pretensiones de la demanda inicial, “*Finca Rural Lote #5*”, ubicado en la vereda Bombote del municipio de Melgar, distinguido con la matrícula número 366-39165, así como de las pretensiones de la demanda de reconvención, “*Lote No. 5 predio rural denominado Charco Azul*” distinguido con el mencionado número de matrícula.
4. Fijar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento.

Se advierte que en la audiencia serán escuchadas las partes en interrogatorio exhaustivo y su inasistencia injustificada hará presumir como ciertos, los hechos alegados por la contraparte que sean susceptibles de confesión.

La audiencia se realizará mediada por la virtualidad a la cual podrán acceder las partes al hacer click [AQUÍ](#).

5. Decretar la práctica de las siguientes pruebas según lo faculta el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso:

⁴ Página 291 del archivo “01Reconvención” de la carpeta C03DemandaReconvencion del expediente digital.

5.1. Pruebas a solicitud de Adán Rodríguez Martínez, demandante inicial y demandado en reconvención:

5.1.1. Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda inicial⁵, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

5.1.2. Testimoniales: Se recibirán las declaraciones de Juan Carlos Montealegre, Edgar Ortiz Rodríguez y José Germán González, advirtiéndoles a los testigos el deber legal previsto en el artículo 208 del Código General del proceso y de las consecuencias de la inasistencia (artículo 218 inciso final de dicha codificación).

5.2. Pruebas a solicitud de Consultoría y Administración Ltda. en Liquidación, demandada inicial y demandante en reconvención:

5.2.1. Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la contestación de la demanda inicial y la demanda de reconvención⁶, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

5.2.2. Testimoniales: Se recibirán las declaraciones de Eutimio Castro Ramírez, José Felipe Iglesias Pinzón, Edermith Gómez Garzón, Ciro Rodríguez Malaver, Bonifacio Bohórquez Burgos, Diocnel Manrique Godoy y Virgilio Suárez, advirtiéndoles a los testigos el deber legal previsto en el artículo 208 del Código General del proceso y de las consecuencias de la inasistencia (artículo 218 inciso final de dicha codificación).

5.2.3. Pericial: Para los fines descritos en el artículo 228 del Código General del proceso se da traslado del dictamen pericial aportado en la demanda de reconvención⁷.

5.3. Pruebas a solicitud de Omar Sotelo, demandado en reconvención:

5.3.1. Documentos aportados: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la contestación de la demanda de reconvención⁸, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

5.3.2. Documentos que solicitó aportar en original: Según el artículo 266 del Código General del Proceso se le ordena al representante legal de la sociedad Consultoría y Administración Ltda. en Liquidación, que antes de la realización de la inspección judicial aporte de manera física el original del contrato de arrendamiento de vivienda rural fechado el siete (07) de diciembre de dos mil tres (2003), acompañado de manera digital en las páginas 15 y 16 del archivo "00Anexos.Reconvención" de la carpeta "C01Principal" del expediente digital.

⁵ Páginas 4 a 99 del archivo "01Demanda.Principal" de la carpeta "C01Principal" del expediente digital.

⁶ Páginas 2 a 161 del archivo "01Reconvención" de la carpeta "C03DemandaReconvención" del expediente digital, además de los archivos "00Anexos.reconvencion" de la carpeta "C01Principal" del expediente digital, "02InformeTopográfico" de la carpeta "C03DemandaReconvención" del expediente digital y "03AnexosReconvención" de la carpeta "C03DemandaReconvención" del expediente digital.

⁷ Archivo "02InformeTopográfico" de la carpeta "C03DemandaReconvención" del expediente digital y archivo "00Anexos.reconvencion" de la carpeta "C01Principal" del expediente digital.

⁸ Páginas 203 a 240 del archivo "01Reconvención" de la carpeta "C03DemandaReconvención" del expediente digital.

5.3.3. Interrogatorio de parte: En la audiencia se practicará interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad Consultoría y Administración Ltda. en Liquidación, que le hará el apoderado judicial de Omar Sotelo en la forma prevista en el artículo 203 del Código General del Proceso.

5.3.4. Negar el interrogatorio de parte a José Antonio Lozano Hernández en razón a que tiene la misma condición de demandado en reconvención que Omar Sotelo.

5.4. Pruebas a solicitud de la curadora ad litem de las personas indeterminadas: No solicitó un medio de prueba en particular⁹.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

⁹ Páginas 180 a 182 del archivo "01Demanda.Principal" de la carpeta "C01Principal" del expediente digital.

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f08e88a6416e78ade9482a5ad84d849c42f85de5ee3086ba8d5ab2d68f905b**

Documento generado en 05/06/2023 03:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>